

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, nos dice que el “Notariado es una Institución, que surge en forma natural de la organización social, desde las primeras manifestaciones contractuales de la sociedad, y que consiste en términos generales en el sistema organizado de personas investidas de fe pública, para autorizar o dar fe de hechos y actos que ante ellos pasan y se otorgan; el notario, pues, es un magistrado, representante del poder público, obligado y capaz de recibir y dar forma a cuanta manifestación jurídica surja de la vida de relación contractual.”¹

¹<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1173/11.pdf>, consultado el 21 de septiembre a las 16:15 horas.

En nuestro estado la Ley del Notariado en su Artículo 3º establece que: “La institución notarial es una organización jurídica de carácter permanente, creada, dirigida y supervisada por el Estado, integrada por Notarios, para dar a los actos y hechos jurídicos, así como a los documentos que expide el Notario, seguridad, certeza, estabilidad, legalidad y eficacia; asegurando la conservación, fuerzas probatoria y ejecutoria de los mismos”.²

En este sentido se reconoce al notariado, como una institución única en su género, que surge ante la imperiosa necesidad de regular las relaciones derivadas de la vida contractual de la sociedad, basada en la fe pública, siendo esta su elemento distintivo.

Reconociendo la importancia de la función del notariado en nuestro estado, y de su regulación, y derivado de que el fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho, requiere de una constante revisión y renovación del orden jurídico vigente, con el propósito de satisfacer y atender las necesidades de los ciudadanos, a fin de que nuestra sociedad se encuentre en condiciones de regirse por normas jurídicas que respondan en forma adecuada a la realidad en la que vivimos.

La Legislación Notarial no puede mantenerse ajena a este proceso de actualización, por lo que se hace imprescindible contar con un ordenamiento legal, que permita a los Notarios su adecuado desempeño en su ejercicio.

En este sentido me permito hacer las siguientes observaciones: la Ley del Notariado de 1968, desde su publicación previó que la única forma de acceder al Notariado, fuera mediante un examen de oposición y que solo habría un número determinado de notarías por habitantes en el estado, sin embargo lamentablemente algunos titulares del Poder Legislativo, en diversas épocas, fueron retirando estas limitantes para concederse la libertad de crear las Notarías a su libre albedrío sin considerar el número de habitantes del estado. Así como,

²Ley del Notariado del Estado de Puebla

incluso nombrar a los Notarios Públicos sin necesidad de hacer examen de oposición, con lo que adquirirían un coto de poder muy importante que ejercían y siguen ejerciendo al final de cada una de las administraciones estatales.

Acertadamente, el 02 de febrero de 2004, la Ley del Notariado se reformó y se le devolvió la aplicación del examen de oposición como requisito “sinne cuanon” para acceder a la función notarial, pues como bien se ha establecido, “la preparación y el nivel académico, técnico y cultural del gremio ha ido en aumento cada vez más” (Pérez Fernández del Castillo, 1983)

De la misma manera en diciembre de 2009, la Ley del Notariado en Puebla considera muy atinadamente, el concepto de “población económicamente activa”, como parámetro para la creación de más notarias.

Resulta por ello apremiante así, robustecer nuevamente a la Ley del Notariado, devolviéndole conceptos que fortalezcan la figura de una Institución, con lo cual se acredite lo establecido en la tesis: “NOTARIADO, NATURALEZA DE LA INSTITUCION DEL: El notariado constituye una función pública, **que el Estado organiza para el ejercicio de la fe pública necesaria**, a fin de proporcionar autenticidad a los actos que, conforme a la ley, deben constar en documentos solemnes. Racionalmente, el fin que persigue la ley, es la salvaguarda y garantía de autenticidad de determinados actos que, por exigencia de la propia ley, deben pasar ante la fe de uno de los funcionarios acreditados al efecto (...)”³

³ Tesis 356991.. Tercera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LV, Pág. 1261. Amparo civil directo 1074/37. Sousa Quevedo de Mendoza María Guadalupe y Coaga. 8 de febrero de 1938. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Es por ello, que con la finalidad de transparentar la creación y el otorgamiento de nombramientos de notarios por parte del Poder Ejecutivo del Estado, se propone retomar el texto que estaba contemplado desde la ley de 1968, para quedar en la ley vigente como sigue:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA:
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>Habrá una Notaría Pública por cada cincuenta mil habitantes por distrito judicial, de conformidad con los censos poblacionales realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, proyectados según el Consejo Nacional de Población o el organismo similar que oficialmente realice estas funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>Habrá una Notaría Pública por cada cincuenta mil habitantes de la población económicamente activos de conformidad con los censos poblacionales realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o el organismo similar que oficialmente realice dichas funciones.</p> <p>en consecuencia, el Ejecutivo del Estado, podrá crear en número de Notarías que se requiera en cada distrito judicial de acuerdo con lo establecido en este artículo, tomando en consideración:</p> <p>I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento;</p> <p>II.- Estimaciones sobre las necesidades notariales de la población; y</p> <p>III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.</p>

<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá determinar la distribución y crear el número de Notarías Públicas que considere necesarias, atendiendo a los siguientes factores:</p> <p>I. Población beneficiada y tendencias de su crecimiento;</p> <p>II. Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como sede;</p> <p>III. La dispersión poblacional y la dificultad de acceder al servicio por las condiciones geográficas; y</p> <p>IV. Considerable y notable desarrollo económico.</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>SE DEROGA</p>
--	--

En este sentido y reconociendo la importancia de la función del notariado, me permito someter a consideración esta Iniciativa de reforma, que tiene por objeto, regular la actividad del notariado, evitar el abuso y el mal manejo en el otorgamiento a las Notarías en nuestro Estado, con el firme propósito de mejorar el servicio del notariado en nuestro Estado, en beneficio de todos los usuarios.

En virtud de lo anterior me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMA el artículo 23 y se DEROGA el artículo 24 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23

Habrá una Notaría Pública por cada cincuenta mil habitantes **de la población económicamente activa**, de conformidad con los censos poblacionales realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía **e Informática**, o el organismo similar que oficialmente realice dichas funciones, **en consecuencia, el Ejecutivo del Estado, podrá crear el número de Notarias que se requiera en cada distrito judicial de acuerdo con lo establecido en este artículo, tomando en consideración:**

I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento;

II.- Estimaciones sobre las necesidades notariales de la población; y

III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.

ARTÍCULO 24

SE DEROGA

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO